**DICTAMEN N°022**

**REF: E3-2020-24397-A S/ PROYECTO DECRETO, SENTENCIA "ROSALEZ MIGUEL ANGEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. Nº: 7074/20, DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23.**

COPIA DIGITAL

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ**

De mi consideración:

Ingresa nuevamente a ésta Asesoría la actuación administrativa del rubro a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto por el cual se da cumplimiento a la sentencia judicial recaída en autos caratulados "ROSALEZ MIGUEL ANGEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. Nº: 7074/20, del Juzgado Civil y Comercial Nº 23, a cargo del Dr. Fernando Luis Lavenas, Juez, con sede en la Ciudad de Resistencia.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

*órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

En conclusión, visto las correcciones efectuadas por el organismo de origen, ésta Asesoría General de Gobierno no tiene objeciones técnico-legales que formular a la medida dispuesta en el presente Proyecto de Decreto, sin perjuicio de remitir lo actuado a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en orden a las incumbencias funcionales que les correspondan sobre el presente.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**

28-01-2021

**Dr. Joge Pablo Alegre**
**Asesor General de Gobierno**
**Provincia del Chaco**

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).